

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-2025-GM-MDM/LC

Marañón, 06 de enero de 2025

VISTOS:

CONTRATO N° 013-2024-CP-UL-MDM/LC, CARTA N° 143-2024-UL-MDM/LC, INFORME N° 0186-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC, INFORME N° 200-2024-MDM-LC-UL/DHSV, INFORME N° 0115-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, INFORME N° 032-2024-VRCHY-GDTYOP/MDM/LC, INFORME N° 2491-2024-GDTYOP-MDM-VRCHY, INFORME N° 286-2024-MDM-LC-UL/DHSZ, OPINIÓN LEGAL N° 0000-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, Y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: *"La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 'Ley Orgánica de Municipalidades', prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2025-MDM/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía.

Que, mediante, Contrato N° 013-2024-CP-UL-MDM/LC, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Marañón contrata con ADMER ANTONIO HUAMAN ESTRADA con RUC N° 10719604191, para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: Mejoramiento de la Carretera Marañón - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Marañón La Convención Cusco; consistente en 300 Horas Maquina, dentro del plazo de Cincuenta (50) días calendarios, por el monto de S/. 41,100.00 (Cuarenta y Un Mil Cien con 00/100 soles);

Que, mediante, Carta N° 143-2024-UL-MDM/LC; de fecha 28 de octubre de 2024, el Responsable de Abastecimientos notifica al contratista ADMER ANTONIO HUAMAN ESTRADA con RUC N° 10719604191, con la finalidad incorpore el camión cisterna de agua de Placa V6R-767, dentro del plazo de 24 horas para continuar con el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: Mejoramiento de la Carretera Marañón - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Marañón La Convención Cusco" (Contrato N° 013-2024-CP-UL-MDM/LC);

Que, mediante, Informe N° 0186-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 07 de noviembre de 2024, el Ing. Jose Arcadio Gutiérrez Mendoza – Residente del Proyecto Denominado "Mejoramiento de la Carretera Marañón - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Marañón La Convención Cusco", solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas la resolución parcial del Contrato N° 013-2024-CP-UL-MDM/LC, respecto a la "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: Mejoramiento de la Carretera Marañón - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Marañón La Convención Cusco"; todo ello bajo la causal atribuible al contratista (incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista ADMER ANTONIO HUAMAN ESTRADA con RUC N° 10719604191);

Que, mediante, Informe N° 200-2024-MDM-LC-UL/DHSV; de fecha 12 de noviembre de 2024, el Responsable de Abastecimientos emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento favorable a la solicitud de Resolución Parcial del Contrato N° 013-2024-CP-UL-MDM/LC, respecto a la "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: Mejoramiento de la Carretera Marañón - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Marañón La Convención Cusco"; todo ello bajo la causal atribuible al contratista (incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista ADMER ANTONIO HUAMAN ESTRADA con RUC N° 10719604191);



Que, mediante, Informe N° 0115-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC; de fecha 28 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a Gerencia Municipal que el Área Usuaría (Proyecto Denominado: Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Maranura - La Convención - Cusco), y el Responsable de Abastecimientos; cumplan con precisar el monto (monto total y el monto que se pretende resolver de manera parcial), y cantidad (horas máquina que se pretende resolver), respecto al Contrato N° 013-2024-CP-UL-MDM/LC; todo ello en cumplimiento del numeral 165.4. del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante, Informe N° 032-2024-VRCY-GDTYOP/MDM/LC; de fecha 18 de diciembre de 2024, el Ing. Víctor Raul Choque Yupanqui - Residente del Proyecto Denominado "Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Maranura La Convención Cusco", solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas la Resolución Parcial del Contrato N° 013-2024-CP-UL-MDM/LC, respecto a la "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Maranura La Convención Cusco"; por lo que solicitan la resolución parcial consistente en 241.3 horas máquina, siendo un monto total de S/. 33,058.10 soles; todo ello bajo la causal atribuible al contratista (incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista ADMER ANTONIO HUAMAN ESTRADA con RUC N° 10719604191);

Que, mediante, Informe N° 2491-2024-GDTYOP-MDM-VRCHY; de fecha 19 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas remite el Informe N° 032-2024-VRCY-GDTYOP/MDM/LC; de fecha 18 de diciembre de 2024;

Que, mediante, Informe N° 286-2024-MDM-LC-UL/DHSZ; de fecha 26 de diciembre de 2024, el Responsable de Abastecimientos emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento favorable para la Resolución Parcial del Contrato N° 013-2024-CP-UL-MDM/LC, respecto a la "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Maranura La Convención Cusco"; consistente en 241.3 horas máquina, siendo un monto total de S/. 33,058.10 soles; todo ello bajo la causal atribuible al contratista (incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista ADMER ANTONIO HUAMAN ESTRADA con RUC N° 10719604191);

Que, mediante, OPINIÓN LEGAL N° 0241-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC; de fecha 27 de diciembre del 2024, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite a la Gerencia Municipal su pronunciamiento favorable para la Resolución Parcial al Contrato N° 013-2024-CP-UL-MDM/LC, respecto a la "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Maranura La Convención Cusco"; consistente en 241.3 horas máquina, que es equivalente al monto S/. 33,058.10 soles (Treinta y Tres Mil Cincuenta y Ocho con 10/100 soles); bajo la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (atribuible al contratista); todo ello en cumplimiento del literal a), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal b) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y por el Literal a) del numeral 8.13.1 de la Directiva N° 001 - 2024 - GM - MDM/LC - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA;

Que, en su primer párrafo del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Que, el Numeral 36.1 del Artículo 36°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece sobre Resolución de los Contratos indicando lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por **caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato**, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o **por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**."

Que, el Inc. b), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente:

"(...) Artículo 164. Causales de Resolución.

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**

b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la**



ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...)”

Que, el Numeral 165.1, 165.3, 165.4, 165.5 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en fecha 26 junio 2021; establece lo siguiente:

“(…) Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. (...)”

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCION PARCIAL al Contrato N° 013-2024-CP-UL-MDM/LC, respecto a la "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: Mejoramiento de la Carretera Marañón - Mandor - Pavayoc, del Distrito de Marañón La Convención Cusco"; consistente en 241.3 horas máquina, que es equivalente al monto S/. 33,058.10 soles (Treinta y Tres Mil Cincuenta y Ocho con 10/100 soles); bajo la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (atribuible al contratista); todo ello en cumplimiento del literal a), Numeral 164.1 y numeral 164.3 del Artículo 164°, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; literal b) del Numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y por el Literal a) del numeral 8.13.1 de la Directiva N° 001 - 2024 - GM - MDM/LC – "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA



LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente, acto resolutivo. Asimismo, Registrar la Resolución a través de la Plataforma habilitada; y adoptar las acciones administrativas que correspondan producto de la resolución parcial del contrato conforme sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que Inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Cc/l.
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Ing. Mario Jaquén Zapata
GERENTE MUNICIPAL
CIP: 66476

